



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Camino público/ Deficiente mantenimiento

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1300/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el deficiente estado de conservación del camino público con referencia catastral XXX (polígono XXX, parcela XXX), situado en su municipio.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, dicho camino, que constituye el único acceso a varias fincas rústicas, presenta un importante deterioro, agravado por las lluvias registradas en los meses de invierno y primavera, con una anchura insuficiente y numerosos desperfectos que dificultan notablemente e incluso impiden, en determinados tramos, el tránsito normal de vehículos y el acceso a las citadas fincas, ocasionando dificultades a su adecuado aprovechamiento.

Asimismo, se indica que esta situación había sido puesta en conocimiento de ese Ayuntamiento mediante diversos escritos, sin que, al parecer, se hubiera adoptado una solución efectiva ni ejecutado actuaciones dirigidas a la reparación o acondicionamiento del camino.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas.

En atención a dicha petición se remitió informe municipal en el que, en síntesis, se reconoce que el camino es de titularidad municipal y que su estado de conservación se ha visto afectado por el paso del tiempo y, especialmente, por las lluvias registradas en los últimos meses, circunstancia que ha agravado su deterioro. Asimismo, se señala que el Ayuntamiento es consciente de las dificultades que dicha situación ocasiona para el acceso a las fincas rústicas a las que presta servicio.

El informe añade que el municipio dispone de unos recursos económicos muy limitados, lo que impide afrontar actualmente una reparación integral del camino con medios propios. Se indica igualmente que no existe proyecto técnico, memoria valorada ni consignación presupuestaria específica para acometer las obras, si bien se manifiesta la voluntad municipal de solicitar las ayudas que puedan convocarse para la reparación de



caminos rurales cuando exista financiación adecuada. Finalmente, se indica en el informe que los interesados han sido informados personalmente de esta situación y del compromiso municipal de abordar la reparación cuando las circunstancias económicas lo permitan.

A la vista de la información recabada procede efectuar las siguientes consideraciones.

Como V.I. conoce, los caminos rurales de titularidad de las entidades locales tienen la consideración de bienes de dominio público, lo que determina su sujeción a los principios establecidos en el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, entre los que destacan su adecuación al uso general al que estén destinados y la obligación de las Administraciones de garantizar su conservación e integridad mediante el ejercicio diligente de sus potestades.

En el mismo sentido, la normativa de régimen local atribuye a las entidades locales la competencia —y el correlativo deber— de conservación y mantenimiento de las vías públicas de su titularidad, para asegurar que estas puedan cumplir la función que les es propia, como permitir el acceso a las fincas rústicas y el desarrollo de las actividades agrarias, ganaderas, forestales, etc.

Aunque no resulta exigible que todos los caminos rurales presenten condiciones equivalentes a las vías urbanas, sí es imprescindible que mantengan unas condiciones mínimas de transitabilidad que permitan su utilización ordinaria por los usuarios, en condiciones adecuadas al uso al que están destinados.

Por otra parte, conviene destacar que los caminos rurales no solo cumplen una función de acceso a explotaciones agrarias o ganaderas, sino que forman parte de la red básica de comunicaciones del territorio. En determinados supuestos, pueden constituir vías auxiliares de acceso para los servicios de emergencia o itinerarios alternativos de evacuación, lo que refuerza la necesidad de que se mantengan en condiciones adecuadas de uso.

En efecto, la conservación de estas vías puede resultar determinante para permitir, por ejemplo, la intervención de los servicios de extinción de incendios, asistencia sanitaria o de protección civil, así como para garantizar la evacuación de personas en situaciones de riesgo, por lo que su mantenimiento no responde únicamente a criterios de funcionalidad ordinaria, sino también a exigencias vinculadas a la seguridad de las personas y bienes. Asimismo, la falta de actuación prolongada ante situaciones de deterioro de las vías públicas puede resultar contraria a los principios de eficacia, responsabilidad y buena administración que deben regir la actuación de las



Administraciones públicas, pudiendo generar además situaciones de desigualdad en el acceso a infraestructuras esenciales.

Esta Institución comprende las limitaciones económicas expuestas por ese Ayuntamiento y es plenamente consciente de las dificultades que, en general, afrontan muchos pequeños municipios para atender la conservación de una extensa red de caminos rurales con recursos muy limitados. Ahora bien, tales limitaciones no pueden excluir el deber de programar las actuaciones de conservación que resulten necesarias para preservar la funcionalidad de estos bienes de dominio público cuyo estado es fundamental para el acceso a las fincas rústicas y al medio natural.

En efecto, la insuficiencia de recursos puede justificar que determinadas actuaciones de mejora deban ejecutarse de forma progresiva o quedar condicionadas a la obtención de financiación externa. Sin embargo, no puede justificar por sí sola la ausencia indefinida de actuaciones cuando el propio Ayuntamiento reconoce la existencia de un deterioro que afecta a un camino público y admite las dificultades de acceso que ello ocasiona.



Debe señalarse, además, que el informe municipal pone de manifiesto la inexistencia de proyecto técnico, memoria valorada o previsión económica relativa a las actuaciones necesarias en este camino. Sin perjuicio de que la ejecución de las obras pueda quedar condicionada a la disponibilidad presupuestaria, esta Institución considera conveniente que, con carácter previo, se proceda a valorar técnicamente el estado del camino y las actuaciones que resulten precisas para su adecuada conservación. Solo de este modo será posible conocer el alcance real de la intervención necesaria, planificar su



ejecución y acudir, en su caso, a las convocatorias de ayudas que puedan resultar de interés.

En este sentido, conviene recordar que tanto la Diputación Provincial de Palencia y otras Administraciones públicas vienen articulando periódicamente mecanismos de cooperación económica y asistencia técnica dirigidos a facilitar a los pequeños municipios la ejecución de actuaciones de conservación y mejora de caminos rurales. La utilización de estos instrumentos de financiación puede contribuir a compatibilizar las limitaciones presupuestarias municipales con el adecuado mantenimiento de estas infraestructuras públicas.

Debe tenerse presente, además, que las actuaciones ordinarias de conservación constituyen, por regla general, la forma más eficiente de preservar el dominio público, evitando que el progresivo deterioro del firme haga necesarias en el futuro intervenciones de mucha mayor entidad y coste económico.



Por último, si bien el Ayuntamiento manifiesta haber informado personalmente a las personas interesadas sobre la situación existente y las limitaciones presupuestarias municipales, conviene recordar que, cuando los ciudadanos presentan solicitudes o reclamaciones por escrito, la Administración viene obligada a dictar resolución expresa y notificarla en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La atención personal, aunque puede ser oportuna en algunos casos, no sustituye el cumplimiento de dicha obligación legal cuando existan procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para garantizar la adecuada conservación y mantenimiento del camino público objeto de este expediente, mediante la ejecución de las actuaciones ordinarias que resulten precisas para mantener unas condiciones de transitabilidad acordes con la naturaleza y destino de esta vía de comunicación.

SEGUNDA: Que se proceda a la elaboración de un informe técnico municipal en el que se valore el estado actual del camino, se identifiquen las actuaciones de conservación que resulten necesarias y se efectúe una estimación económica de las mismas, al objeto de facilitar su programación y, en su caso, la solicitud de ayudas o mecanismos de cooperación económica destinados a la conservación de caminos rurales.

TERCERA: Que, una vez determinada técnicamente la actuación necesaria, se valore su inclusión en la planificación municipal de inversiones y, cuando resulte procedente, se promueva la obtención de financiación a través de las líneas de ayuda o cooperación que puedan convocar la Diputación Provincial de Palencia u otras Administraciones públicas.

CUARTA. Que se dé respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por las personas interesadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, garantizando así su derecho a obtener una resolución expresa de la Administración.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López